OTRAS DISPOSICIONES

LEHENDAKARITZA

2309

DECRETO 18/2013, de 7 de mayo, del Lehendakari, por el que se nombra a tres personas miembros del Consejo de Relaciones Laborales.

El artículo 5 de la Ley 4/2012, de 23 de febrero, de Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales, atribuye al Lehendakari la facultad de nombrar a las personas miembros del Consejo en representación de las organizaciones y confederaciones sindicales y de las confederaciones empresariales, una vez que aquellas fueran designadas por éstas, y el artículo 6, del mismo texto legal, establece que la duración del mandato de dichas personas será de dos años, sin perjuicio de su reelección.

No obstante el plazo de dos años de mandato, el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2012, de 23 de febrero, confiere a las organizaciones y confederaciones sindicales y a las confederaciones empresariales la facultad de sustituir a las personas que hubieran designado como miembros efectivos o suplentes.

De conformidad con la referida habilitación legal, la confederación sindical Comisiones Obreras de Euskadi ha procedido a la sustitución de tres personas miembros, una titular y dos suplentes, designadas por Decreto 11/2012, de 5 de julio, del Lehendakari, acordando nueva designación en su representación,

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.– Nombrar a Dña. Mari Cruz Vicente Peralta miembro titular del Consejo de Relaciones Laborales, designado por la confederación sindical Comisiones Obreras de Euskadi, en sustitución de D. Eduardo García Elosua.

Artículo 2.– Nombrar a D. Gregorio Martín Benito y a D. Alfonso Peraita Merino miembros suplentes del Consejo de Relaciones Laborales, designados por la confederación sindical Comisiones Obreras de Euskadi, en sustitución de D. Mikel Vázquez Cisneros y Dña. Mari Cruz Vicente Peralta, respectivamente.

Artículo 3.– El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 7 de mayo de 2013.

El lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.